COMUNICACIÓN PREVIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES

16

ESPACIO RESERVADO PARA EL REGISTRO GENERAL

Promotor-a:

Nombre y apellidos o razón social		DNI-NIE-CIF
Domicilio		CP
Municipio	Tel./Fax	E-mail

Representante:
En este caso, acreditar la representación según los medios admitidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre

Nombre y apellidos o razón social		DNI-NIE-CIF
Domicilio:		CP
Municipio:	Tel./Fax	E-mail

Agentes Intervinientes (en su caso)

Técnico Proyectista

Datos de la obra:

Denominación					
Dirección	Tipo vía	Nombre vía	Nº	Portal	
Piso	Esc.	Puerta	C.P.	Email	
Web	Localidad	Provincia	Fax	Teléfono fijo	Teléfono móvil
Tipología de la obra					

Fecha inicio
Fecha finalizacion

La presentación de la presente comunicación previa deberá llevarse a cabo con una antelación mínima de 15 días – 30 días en caso de ocupación demanial – a la fecha señalada de comienzo de la obra)

La persona promotora de la obra cuyos datos identificativos se contienen en la presente, ante el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria comparece y DICE:

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC); con los efectos y el alcance previsto en el artículo 329, y 350 de la Ley del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias y por lo que se refiere a la citada obra, pongo en su conocimiento que se va a proceder a la ejecución de la obra descrita en la fecha señalada anteriormente. , en cumplimiento de lo previsto en los citados preceptos legales y en sus disposiciones de desarrollo, se adjunta a la presente la documentación que en ella se señala.

[] Descripción gráfica y escrita de la actuación y su ubicación física.

[] Cuando fuera preceptivo proyecto suscrito por técnico competente, con sucinto informe acreditativo del cumplimiento de la normativa

[] En su caso copia de las autorizaciones sectoriales previas o títulos habilitantes equivalentes que resulten preceptivas para la ejecución de la obra.

[] En su caso, medidas relacionadas con la evacuación de escombros y utilización de la vía pública cuando proceda.

[] Documento acreditativo del abono del Impuesto de Construcciones y Obras (ICIO)

[] Otros documentos.

En_____ a _____
(fecha)

(firma)

Una vez finalizadas las obras, de acuerdo al art. 350.4 de la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC), el promotor deberá comunicar a la Administración la finalización de las mismas, así como la comunicación previa para la primera ocupación en los términos establecidos en el art. 33 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, mediante la correspondiente instancia, de Comunicación Previa de Primera Ocupación.

Autorizo expresamente a la administración actuante al objeto de que sean recabados en mi nombre por el órgano gestor mediante transmisiones telemáticas de datos o certificaciones de tal naturaleza que las sustituyan, los documentos o certificados cuya aportación en unión de la presente se requiere y que han de ser emitidos por otras Administraciones o sus organismos dependientes.

En_____ a _____
(fecha)

(firma)

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que sus datos personales quedarán incorporados y serán tratados en los ficheros del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Asimismo le informamos de la posibilidad de que ejerza los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la siguiente dirección: c/ León y Castillo, 270, 35005. Las Palmas de Gran Canaria. En caso de que en este documento deban incluirse datos de caràcter personal referentes a personas físicas distintas de quien lo presente, deberá con caràcter previo a su inclusión, informarles de los extremos contenidos en el párrafo anterior.

EXCMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

INFORMACIÓN ADICIONAL

Artículo 332 Actuaciones sujetas a comunicación previa

1. Estarán sujetas a comunicación previa, sin precisar licencia urbanística, las actuaciones siguientes:

a) Obras de conservación, restauración, reforma, rehabilitación o reestructuración de edificaciones e instalaciones, siempre que no estén sujetas al régimen de intervención previsto en la letra i) del apartado 1 de la presente disposición final o, en todo caso, no supongan incremento de volumetría o edificabilidad.

b) Obras exteriores en edificios no sujetos al régimen de intervención previsto en la letra i) del apartado 1 de la presente disposición final, salvo que se refieran a la modificación general de fachada o al acristalamiento de terrazas existentes mediante un proyecto conjunto de fachada.

c) Primera ocupación de edificaciones e instalaciones, o de partes de las mismas estructural o funcionalmente independientes, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de ordenación y calidad de la edificación.

d) Cambio de uso de los edificios y las instalaciones o de partes de las mismas funcionalmente independientes.

e) Vallado de obras, fincas y solares que no requieran cimentación y su reparación o mantenimiento.

f) Colocación de carteles y vallas de publicidad y propaganda.

g) Acondicionamiento de espacios libres de parcela consistentes en ajardinamiento, pavimentación, implantación de bordillos, salvo que se trate de parcelas incluidas en áreas o elementos protegidos.

h) Limpieza y desbroce de terrenos, de forma manual o con maquinaria, siempre que no impliquen movimientos de tierra.

i) Actuaciones provisionales de sondeo de terrenos.

j) Apertura de zanjas y catas en terrenos privados.

k) Instalación de andamiaje, maquinaría, grúas y apeos, salvo que apoyen sobre la calzada o cuando la ocupación sobre la acera no permita un paso libre de 1,20 metros.

l) Ocupación provisional por aparcamientos en solares vacantes.

m) Cualquier otra actuación urbanística de uso o transformación del suelo, vuelo o subsuelo que no esté sujeta a licencia ni a otro título de intervención de los previstos en el artículo 331 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, ni esté exonerada de intervención administrativa previa.

2. El Gobierno de Canarias, mediante decreto, podrá modificar la relación de actuaciones sujetas a comunicación previa señaladas en el apartado anterior.

3. Los ayuntamientos vendrán obligados a la tramitación y resolución de las solicitudes de licencia que se formulen por los interesados aun en el supuesto de que la actuación para la que se solicite esté sujeta al régimen de comunicación previa. En el primer trámite subsiguiente a la presentación de la solicitud, el ayuntamiento deberá informar al interesado sobre su derecho a acogerse al régimen de comunicación previa y de desistir, en cualquier momento, del procedimiento iniciado.

4. La legalización de las actuaciones que, sujetas a comunicación previa, hayan sido realizadas contraviniendo la legalidad urbanística solo podrá realizarse a través de licencia urbanística, salvo que se trate de la mera subsanación, dentro del plazo conferido, de la comunicación previa presentada o que la legalización se opere antes de la notificación de la incoación del expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística o que afecte a actuaciones de escasa relevancia o cuantía así determinadas en la respectiva ordenanza local.